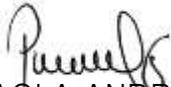


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO COBO contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 02 de junio de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 02 de junio de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 077.-
Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6398866, con dirección de notificaciones en carrera 9 # 14-165 de esta ciudad, correo electrónico laratorom043@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la salud y seguridad social; disponiendo la notificación de las partes. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en el escrito, se vinculará al trámite al i) **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE**, garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor DIEGO FERNANDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6398866, con dirección de notificaciones en carrera 9 # 14-165 de esta ciudad, correo electrónico laratorom043@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la salud y seguridad social.



SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al i) **CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE,** para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e542ebcba77e7a9254e548ddd0592a948c7de74bc3f65432b866fc74921165
6b

Documento generado en 02/06/2022 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

